

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de septiembre de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio, una vez fue subsanada, Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ
VARGASSECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-000583-00**

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA promovida por la CORPORACION ACCION POR CALDAS-ACTUAR MICROEMPRESAS , actuando a través de apoderado judicial en contra de LINA MARIA VELEZ RAMIREZ y JONIER FERNANDO LOAIZA PUERTA.

CONSIDERACIONES

La CORPORACION ACCION POR CALDAS-ACTUAR MICROEMPRESAS, actuando a través de apoderado judicial en contra de LINA MARIA VELEZ RAMIREZ y JONIER FERNANDO LOAIZA PUERTA., quienes se obligaron a pagar sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré N. 2010000345 por la suma CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS pesos **MCTE (\$ 5.351.686)** pagaderos en (31) cuotas fijas mensuales.

Señaló la parte ejecutante que el demandado incurrió en mora a partir del mes de diciembre de 2020.

La entidad ejecutante solicita que se libre orden de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de Cuatro millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos (\$4.154.490) por concepto de capital insoluto, con sus correspondientes intereses moratorios desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

2. \$103.474, correspondientes al capital de la cuota del periodo cuya fecha de exigibilidad es a partir del 10 diciembre de 2020, con sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente al de la exigibilidad hasta el pago total de la obligación.
3. \$106.785, correspondientes al capital de la cuota del periodo cuya fecha de exigibilidad es a partir del 10 de enero de 2021, con sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente al de la exigibilidad hasta el pago total de la obligación.
4. \$110.202, correspondientes al capital de la cuota del periodo cuya fecha de exigibilidad es a partir del 10 de febrero de 2021, con sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente al de la exigibilidad hasta el pago total de la obligación.
5. \$113.368, correspondientes al capital de la cuota del periodo cuya fecha de exigibilidad es a partir del 10 de marzo de 2021, con sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente al de la exigibilidad hasta el pago total de la obligación.
6. \$117.368, correspondientes al capital de la cuota del periodo cuya fecha de exigibilidad es a partir del 10 de abril de 2021, con sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente al de la exigibilidad hasta el pago total de la obligación.
7. \$121.124, correspondientes al capital de la cuota del periodo cuya fecha de exigibilidad es a partir del 10 de mayo de 2021, con sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente al de la exigibilidad hasta el pago total de la obligación.
8. \$124.999, correspondientes al capital de la cuota del periodo cuya fecha de exigibilidad es a partir del 10 de junio de 2021, con sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente al de la exigibilidad hasta el pago total de la obligación.
9. \$128.999, correspondientes al capital de la cuota del periodo cuya fecha de exigibilidad es a partir del 10 de julio de 2021, con sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente al de la exigibilidad hasta el pago total de la obligación.

10. \$133.128, correspondientes al capital de la cuota del periodo cuya fecha de exigibilidad es a partir del 10 de agosto de 2021, con sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente al de la exigibilidad hasta el pago total de la obligación.
11. \$137.128, correspondientes al capital de la cuota del periodo cuya fecha de exigibilidad es a partir del 10 de septiembre de 2021, con sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente al de la exigibilidad hasta el pago total de la obligación.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la CORPORACION ACCION POR CALDAS-ACTUAR MICROEMPRESAS, actuando a través de apoderado judicial en contra de LINA MARIA VELEZ RAMIREZ y JONIER FERNANDO LOAIZA PUERTA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de Cuatro millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos (\$4.154.490) por concepto de capital insoluto, con sus correspondientes intereses moratorios desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta la cancelación total de la obligación.
2. \$103.474, correspondientes al capital de la cuota del periodo cuya fecha de exigibilidad es a partir del 10 diciembre de 2020, con sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente al de la exigibilidad hasta el pago total de la obligación.
3. \$106.785, correspondientes al capital de la cuota del periodo cuya fecha de exigibilidad es a partir del 10 de enero de 2021, con sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente al de la exigibilidad hasta el pago total de la obligación.

4. \$110.202, correspondientes al capital de la cuota del periodo cuya fecha de exigibilidad es a partir del 10 de febrero de 2021, con sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente al de la exigibilidad hasta el pago total de la obligación.
5. \$113.368, correspondientes al capital de la cuota del periodo cuya fecha de exigibilidad es a partir del 10 de marzo de 2021, con sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente al de la exigibilidad hasta el pago total de la obligación.
6. \$117.368, correspondientes al capital de la cuota del periodo cuya fecha de exigibilidad es a partir del 10 de abril de 2021, con sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente al de la exigibilidad hasta el pago total de la obligación.
7. \$121.124, correspondientes al capital de la cuota del periodo cuya fecha de exigibilidad es a partir del 10 de mayo de 2021, con sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente al de la exigibilidad hasta el pago total de la obligación.
8. \$124.999, correspondientes al capital de la cuota del periodo cuya fecha de exigibilidad es a partir del 10 de junio de 2021, con sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente al de la exigibilidad hasta el pago total de la obligación.
9. \$128.999, correspondientes al capital de la cuota del periodo cuya fecha de exigibilidad es a partir del 10 de junio de 2021, con sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente al de la exigibilidad hasta el pago total de la obligación.
10. \$128.899, correspondientes al capital de la cuota del periodo cuya fecha de exigibilidad es a partir del 10 de julio de 2021, con sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente al de la exigibilidad hasta el pago total de la obligación.
11. \$133.128, correspondientes al capital de la cuota del periodo cuya fecha de exigibilidad es a partir del 10 de agosto de 2021, con sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente al de la exigibilidad hasta el pago total de la obligación.
12. \$137.128, correspondientes al capital de la cuota del periodo cuya fecha de exigibilidad es a partir del 10 de septiembre de 2021, con sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente al de la exigibilidad hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1°

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado MAURICIO TRUJILLO CARDONA , en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 169 del 30/09//2021
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b2a1350c5cb7d9eaa90f0c9f0f21fb761b9150626c718835ca422
5c0875d109**

Documento generado en 29/09/2021 03:49:47 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**